



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Tramite	Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2019-00464 -00
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Mediante auto del dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019) se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, sin que a la fecha se haya notificado a la parte demandada, en virtud de lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requirió a la parte accionante el treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020) a fin de que en un término de treinta (30) días emplazará a la sociedad demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que el término concedido se encuentra ahora fenecido, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento al requerimiento efectuado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** incoado por el NESTLE PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A en contra de la sociedad AGROMARKET DE HUILA S.A.S.

SEGUNDO: Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso indicado en el numeral anterior.

TERCERO: No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.

CUARTO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente No. 995752 del Banco Davivienda S.A y en la cuenta de ahorros No. 504299 de Bancolombia S.A, que son propiedad de la sociedad demandada AGROMARKET DEL HUILA S.A.S. Líbrese el correspondiente oficio a las entidades bancarias.

QUINTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribábase en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

Ahora bien, se le informa a la parte actora que por el correo electrónico enviará una copia digital del respectivo recibo emitido por el Banco Agrario para arancel, el cual será de fecha posterior a este proveído y con la anotación de los datos del proceso, una vez surtido lo anterior, se procederá con el desglose y fijará cita para su respectiva entrega previa solicitud, en el cual la persona autorizada para tal efecto, entregará el recibo original

SEXTO: Archivar definitivamente este asunto, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f69622c994b4718b8644336a2ef9e308713b93353b5a871ba6e421f31b1ad0**
Documento generado en 09/04/2021 10:24:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**